



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Segunda. Sentencia 810/2023

EXP. N.º 05172-2022-PA/TC

LIMA

SUSY GIOVANA ALVARADO

MORENO Y OTROS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de setiembre de 2023, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Gutiérrez Ticse, Morales Saravia y Domínguez Haro, pronuncia la siguiente sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Susy Giovana Alvarado Moreno y otros contra la Resolución 2, de fecha 11 de octubre de 2022¹, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo.

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2021², doña Susy Giovana Alvarado Moreno, don Jesús Richard Ortiz Sánchez, doña Milagros Francisca Fuentes Uriol, don Iván David Guillén Minaya, doña Karina Jackelyn Ramos Ortiz y don Andrés Avelino Espino Rodríguez interpusieron demanda de amparo contra el entonces presidente Pedro Castillo Terrones, el Ministerio de Salud y la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid). Solicitaron que se declare que la vacuna contra la Covid-19 no sea obligatoria y se les permita desarrollar su vida en paz, sin ningún tipo de perturbación, persecución, multas y detenciones arbitrarias por no usar doble mascarilla, y que no se les exija el carnet físico de vacunación. Alegan la vulneración de sus derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, al medio ambiente sano y equilibrado, al desarrollo de la vida, a la salud, a no ser discriminados y a sus derechos como consumidor y usuario.

Refieren que los Decretos Supremos 179-2021-PCM, 174-2021-PCM, 159-2021-PCM y 184-2020-PCM son inconstitucionales en la medida en que obligan al uso de la doble mascarilla, a mostrar el carnet físico de vacunación, a la exigencia de pruebas moleculares negativas, y que el incumplimiento de pago de las multas implica la muerte civil (imposibilidad de realizar trámites ante el Estado). Asimismo, manifiestan que su demanda se dirige contra toda la normativa derivada y vinculada a dichos documentos normativos; que la

¹ Foja 600

² Foja 98



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05172-2022-PA/TC

LIMA

SUSY GIOVANA ALVARADO

MORENO Y OTROS

obligación de mostrar el carnet de vacunación para trasladarse por el territorio nacional vulnera la Ley 31091 (ley de vacunación no obligatoria) y el derecho de aquellas personas que han decidido no vacunarse, máxime si las vacunas no han sido debidamente probadas; que el uso obligatorio del tapabocas o mascarillas produce daños a la persona al respirar aire reciclado y CO₂; que la cuarentena obligatoria fue un fracaso absoluto y que no ayudó en nada a la lucha contra la pandemia.

Mediante Resolución 1, de fecha 10 de enero de 2022³, el Noveno Juzgado Constitucional de Lima admitió a trámite la demanda.

La Digemid y el Ministerio de Salud, mediante escrito presentado el 31 de enero de 2022⁴, formularon la excepción de incompetencia por razón de la materia y contestaron la demanda. Alegan que el proceso de amparo no es el medio adecuado para cuestionar los decretos supremos, pues para ello existen otros mecanismos procesales; que la pandemia generada por la COVID-19 ha llevado al Estado a adoptar medidas urgentes y necesarias en salvaguarda de los derechos fundamentales de sus ciudadanos, como la vida y salud; y que las medidas reguladas en los decretos supremos cuestionados han generado un efecto positivo en la ciudadanía, al lograr que la vacunación continúe en aumento, lo que permitirá proteger un bien jurídico mayor como la salud pública.

El Noveno Juzgado Constitucional de Lima, mediante Resolución 3, de fecha 9 de marzo de 2022⁵, declaró improcedente la excepción de incompetencia por razón de la materia y saneado el proceso; y a través de la Resolución 5, de fecha 28 de abril de 2022⁶, declaró infundada la demanda de amparo, por considerar que los actores en ningún momento describen cómo las normas cuestionadas los afectan, ni ofrecen ningún medio probatorio para comprobar que se hayan visto impedidos de ejercer los derechos invocados en los espacios que les han sido proscritos por no hacer cumplido el esquema de vacunación contra la COVID-19.

A su turno, la Sala Superior revisora, mediante Resolución 2, de fecha 11 de octubre de 2022⁷, revocó la apelada y, reformándola, declaró improcedente la demanda, por considerar que las medidas adoptadas eran

³ Foja 109

⁴ Foja 223

⁵ Foja 268

⁶ Foja 360

⁷ Foja 600



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05172-2022-PA/TC

LIMA

SUSY GIOVANA ALVARADO

MORENO Y OTROS

fundamentales para hacer frente a la pandemia porque protegen a la ciudadanía de los síntomas graves e incluso la muerte causada por la COVID-19.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. En el caso de autos, la parte demandante cuestiona las medidas adoptadas en los Decretos Supremos 179-2021-PCM, 174-2021-PCM, 159-2021-PCM y 184-2020-PCM, así como en los documentos normativos derivados o similares a los mencionados decretos supremos. En ese sentido, su pretensión está dirigida a cuestionar la vacunación obligatoria contra la COVID-19, la exigencia de presentar pruebas moleculares negativas de dicha enfermedad, de portar el carnet físico de vacunación, del uso obligatorio de mascarillas y la imposición de multas ilegales e inconstitucionales. Alegan la vulneración de sus derechos al debido proceso, a la tutela jurisdiccional efectiva, al medio ambiente sano y equilibrado, al desarrollo de la vida, a la salud, a no ser discriminados y a sus derechos como consumidor y usuario.

Análisis del caso concreto

2. Como puede apreciarse de la demanda, los recurrentes han consignado sus opiniones individuales sobre las medidas adoptadas por las normas cuestionadas, que, por más respetables u opinables que sean, no demuestran en modo alguno la existencia de alguna afectación material probable o de amenaza contra los derechos invocados. En razón de ello, es de aplicación la causal de improcedencia regulada en el artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código procesal Constitucional, pues no se advierte una conexión directa entre el petitorio de la demanda y el contenido constitucionalmente protegido de los derechos fundamentales invocados.
3. Sin perjuicio de lo antes expuesto, conviene recordar que los Decretos Supremos 179-2021-PCM y 174-2021-PCM, en concordancia con los Decretos Supremos 159-2021-PCM y 184-2020-PCM, han sido derogados por el Decreto Supremo 016-2022-PCM, de fecha 27 de febrero de 2022. Este último decreto ha sido también derogado por el Decreto Supremo 130-2022-PCM, publicado el 27 de octubre de 2022, con el cual se finaliza el estado de emergencia nacional decretado por la pandemia generada por la COVID-19, debido directamente al avance del



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05172-2022-PA/TC

LIMA

SUSY GIOVANA ALVARADO

MORENO Y OTROS

proceso de vacunación, la disminución de positividad, la disminución de los pacientes internados en las unidades de cuidados intensivos y la disminución de los fallecimientos por COVID-19, conforme se advierte en la parte considerativa del mencionado decreto. En consecuencia, los decretos cuestionados y las medidas allí adoptadas no se encuentran actualmente vigentes.

4. Ahora bien, este Tribunal ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre una cuestión similar en la sentencia emitida en el Expediente 00233-2022-PA/TC, donde sostuvo que la limitación a una considerable cantidad de derechos fundamentales no implica que estos hayan quedado inutilizados por completo. En efecto, el carácter obligatorio del uso de mascarillas tiene fundamento en la declaratoria de pandemia anunciada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras constatarse la propagación de la COVID-19 en más de cien países de manera prácticamente simultánea. Por tanto, la pertinencia de su utilidad no implica validar su eficacia absoluta, sino que funciona como medida necesaria o indispensable para prevenir la propagación de la enfermedad. Además, esta es la posición de la OMS en diversos documentos emitidos, los cuales se encuentran detallados en la referida sentencia.
5. En este contexto, las medidas que se adoptaron por la pandemia no fueron permanentes o indeterminadas en el tiempo, porque las razones que condujeron a su adopción han cambiado, conforme lo demuestra la culminación del estado de emergencia y, por tanto, de las medidas allí adoptadas.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GUTIÉRREZ TICSE
MORALES SARAVIA
DOMÍNGUEZ HARO

PONENTE GUTIÉRREZ TICSE
